



**EXPEDIENTE N° 00184-2022-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC**

**AUTO DIRECTORAL N° 012-2022-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC**

Callao, 03 de febrero de 2022.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** **PRIMERO:** Mediante escrito con registro de ingreso N° 00184 presentado el 14 de enero del 2022, por la empresa **PESQUERA CAPRICORNIO S.A.**, (en adelante la Empresa), con **N° R.U.C. N°20100388121** presentado por su apoderado el señor Henry Arturo Llerena Velarde, identificado con **DNI N°10145949**, quien comunica la **suspensión temporal perfecta de labores** de diecinueve (19) de sus trabajadores, sustentando en Motivos de Fuerza Mayor. **SEGUNDO:** Los requisitos de la Suspensión Perfecta de Labores por Motivos Fuerza Mayor se encuentra contemplado en el **Procedimiento N° 99 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao- TUPA GRC-** aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 008 -2018, modificado mediante Decreto Regional N° 00001 del 02 de enero de 2020; **TERCERO:** Mediante Auto Directoral N° 009-2022-GRC-GRDS-DRTPE-DPSC de fecha 21 de enero de 2022 este Despacho le otorgó a la Empresa el plazo de dos (2) días hábiles a efectos que cumpla con subsanar las observaciones formuladas, siendo notificado conforme a ley el 28 de enero de 2022; **CUARTO:** Mediante escrito con registro N° 000743 de fecha 01 de febrero de 2022, dentro del plazo otorgado la Empresa cumple con subsanar las observaciones formuladas; **QUINTO:** En ese sentido, el segundo párrafo del artículo 15° del TUO del Decreto Legislativo N° 728°, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobada por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que **"La Autoridad de Trabajo bajo responsabilidad verificara del sexto día la existencia y procedencia de la causa invocada. De no proceder la suspensión ordenará la inmediata reanudación de las labores y el pago de las remuneraciones por el tiempo de suspensión transcurrido"** (énfasis agregado); **SEXTO:** Que, asimismo, el numeral 87.3 del artículo 87° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que **"En los procedimientos sujetos a silencio administrativo positivo el plazo para resolver quedará suspendido cuando una entidad requiera la colaboración de otra para que le proporcione la información prevista en los numerales 87.2.3 V 87.2.4; siempre que ésta sea indispensable para la resolución del procedimiento administrativo. El plazo de suspensión no podrá exceder el plazo dispuesto en el numeral 3 del artículo 143"** (el subrayado es nuestro); **SÉPTIMO:** A efectos de cumplir con lo señalado en el considerando quinto, resulta necesario **OFICIAR** a la **Intendencia Regional del Callao** de la **SUNAFIL**, con la finalidad que cumpla con verificar lo siguiente:

1. La existencia del hecho invocado por la empleadora recurrente (falta de autorización de pesca).



**DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO  
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

2. Las actividades a la que se dedica la Empresa y Especies hidrobiológicas utilizadas por la empresa para el desarrollo de sus actividades.
3. El número total de trabajadores de la empleadora.
4. La identificación de los trabajadores afectados con la medida de suspensión temporal perfecta.
5. Verificar si los puestos de labores suspendidos, se mantienen ocupados, o por el contrato fueron asumidas por otros trabajadores.
6. La identificación y la categoría de cada uno de ellos, la labor que realizan y el área de trabajado a la que pertenecen.
7. Si la empleadora recurrente ha otorgado vacaciones vencidas o anticipadas, o si ha adoptado otras medidas que razonablemente eviten agravar la situación de los trabajadores comprendidos en la medida de suspensión.
8. La existencia de organismo(s) sindical(es), y su lo(s) hubiera, su domicilio y el nombre de los representantes debidamente acreditados y de sus afiliados.
9. Verificar si en los últimos (04) años, la empresa a pesca de encontrarse en problemas judiciales que inferan con el desarrollando actividades en los puestos de los trabajadores suspendidos con la suspendidos con la actual medida.
10. Solicitar la declaración anual del impuesto a la renta de los últimos (04) años.
11. Verificar si existen tareas o puestos de trabajo que puedan ser asignados al personal afectado con la suspensión perfecta de labores de labores solicitada por la empresa, en la cual puedan desempeñarse los trabajadores afectados con la medida de suspensión.
12. Si en los últimos 04 meses la empresa ha procedido a contratar personal nuevo (bajo la modalidad a plazo determinado); de encontrar personal nuevo, determinar el grado de especialidad de cada uno de los nuevos trabajadores.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 15° del TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y el artículo 23 del Reglamento de la Ley Fomento al Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-96-TR,

**SE RESUELVE:**

**Artículo primero.-**

**ABRIR EXPEDIENTE** de Suspensión Perfecta de Labores por Motivos Fuerza Mayor, comunicada por la empresa **PESQUERA CAPRICORNIO S.A.** mediante escrito con registro de ingreso N° 00184 presentado el 14 de enero del 2022.

**Artículo segundo.-**

**OFICIAR** a la **Intendencia Regional del Callao** de la **SUNAFIL**, a efectos que mediante actuaciones inspectivas, las cuales deberán realizarse dentro del



**GOBIERNO  
REGIONAL  
CALLAO**



**DIRECCIÓN REGIONAL DE  
TRABAJO Y PROMOCIÓN  
DEL EMPLEO DEL CALLAO**

**DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO  
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

plazo señalado en artículo 15° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, cumpla con verificar lo señalado en el presente.

**Artículo tercero.-**

**NOTIFÍQUESE** al empleador, a fin de que tome conocimiento del presente, debiendo brindar las facilidades a la Inspección del Trabajo, en la verificación de hechos.

**HÁGASE SABER.-**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo  
Abog. Natalia M. Huallanca Ortiz  
Directora de Prevención y Solución de Conflictos(e)